



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de febrero de 2022

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	MANUEL SANTIAGO SANCHEZ MOSQUERA contra COLPENSIONES
RADICADO:	050013105002 2022 000 3600

I. ANTECEDENTES

1.1. La solicitud

Fundamentó su petitum en los siguientes hechos:

Que presentó derecho de petición el 11 de marzo de 2021 ante colpensiones con radicado 2021_2880427, a través del cual solicitó copia completa del expediente administrativo y la certificación sobre a que entidad bancaria se giró el pago de la indemnización sustitutiva y si la misma fue cobrada.

Con base en lo anterior, consideró el accionante que se le están vulnerando su derecho fundamental de petición, el debido proceso y la seguridad social.

En consecuencia, el demandante solicita se le ordene a la entidad accionada resolver su petición de fondo.

1.2. Trámite de instancia

Mediante auto proferido el 31 de enero de dos mil veintidós, se admitió la presente acción de tutela y se dispuso la notificación a COLPENSIONES, para que se pronunciara o rindiera el informe en el término de dos (2) días.

1.3. Posición de la entidad accionada

Ante el requerimiento efectuado, la entidad tutelada no presentó escrito de contestación, guardando silencio al respecto, pese a estar debidamente notificada el día 31 de enero de 2022 (anexo 5 del expediente digital).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia:

Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1

2.2. Examen de procedencia de la acción de tutela:

Presentó la acción constitucional la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existe otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada y la misma se interpuso en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

2.3. El problema jurídico:

Se centra en determinar si COLPENSIONES, vulneró los derechos fundamentales invocados por el señor MANUEL SANTIAGO SANCHEZ MOSQUERA, al no responder la petición presentada por el señor Sánchez Mosquera.

2.4. Del Derecho de petición:

El art. 23 de la Constitución Política dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Concluye la Corte Constitucional (T -230 de 2020) que “su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario”

Respecto de las autoridades indica que: “tienen la obligación de recibirlas, tramitarlas y responderlas de forma clara, oportuna, suficiente y congruente con lo pedido, de acuerdo con los estándares establecidos por la ley”.

2.5. De las pruebas que obran en el proceso:

Derecho de petición dirigido a Colpensiones a través del cual el accionante solicitó copia completa del expediente administrativo y la certificación sobre a que entidad bancaria se giró el pago de la indemnización sustitutiva y si la misma fue cobrada (páginas 4 del anexo 3 del expediente digital).

2.6. Examen del caso concreto:

De las pruebas aportadas y de los hechos narrados se desprende que la parte tutelante presentó personalmente derecho de petición ante Colpensiones el 11 de marzo de 2021, mismo que fue debidamente radicado en la entidad con número 2021_2880427, en el que solicitó copia de un expediente y la certificación de un giro. A la fecha de presentación de la tutela y a pesar que ha transcurrido un tiempo prudencial no ha dado respuesta a la petición; para tales efectos aporta copia de la solicitud incoada (página 4 del anexo 3 del expediente digital).

A la fecha de presentación de la tutela y a pesar de haber transcurrido el tiempo que les concede la ley para responder (15 días), de conformidad con la ley 1755 de 2015, que modificó el art. 14 de la ley 1437 de 2011, término ampliado mediante el decreto 491 de 2020; no ha emitido pronunciamiento alguno.

Ahora bien, la entidad, ante el requerimiento hecho por el Juzgado, no emitió pronunciamiento alguno, en consecuencia, se dará aplicación a la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y por tanto se tendrán por ciertos los hechos esbozados por la accionante en su escrito de tutela.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III.RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo constitucional del señor MANUEL SANTIAGO SANCHEZ MOSQUERA C.C. 8.388.551, ante la vulneración de su derecho fundamental de petición por parte de Colpensiones, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a Colpensiones, por conducto de su Representante Legal, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, dé respuesta completa, positiva o negativa, de fondo, veraz, clara y puntual al derecho de petición formulado el 11 de marzo de 2021 por MANUEL SANTIAGO SANCHEZ MOSQUERA C.C. 8.388.551, mismo que deberá ser notificado de manera efectiva.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaacdfa36e645ac133eadf661e2e62af3720112bc7311a659945ce55a7ad0b4**

Documento generado en 08/02/2022 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>